

*Novedades en el Impuesto  
sobre Sociedades  
de los Territorios Históricos*



## *Reforma del Impuesto sobre Sociedades*

---

Los acuerdos políticos adoptados a través de la suscripción por el PNV y el PSE de un acuerdo de estabilidad, al que posteriormente se sumó el PP, y entre cuyos objetivos se encontraba la reforma del sistema tributario, han permitido realizar una reforma integral del Impuesto sobre Sociedades en los tres territorios históricos de forma consensuada, lo que implica que **las líneas maestras que definen los impuestos sean idénticas**.

Con ello nos encontramos con tres normativas cuya entrada en vigor se ha producido el pasado 1 de enero de 2014:

- Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del impuesto sobre Sociedades en Bizkaia
- Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades en Álava
- Norma Foral 2/2014, de 17 de Enero, del Impuesto sobre Sociedades en Gipuzkoa

El objetivo por tanto de la presente nota es analizar de forma detallada las novedades más relevantes introducidas en las normativas referenciadas.

## *Definición de sociedades: Microempresas y Sociedades Patrimoniales*

---

- ❑ Se entiende por **microempresa** aquella que su activo o su volumen de operaciones no supere los **2 millones de euros** y que el promedio de su plantilla no alcance las **diez personas**.

A los efectos de la nueva norma foral, **tendrán la consideración de sociedades patrimoniales** las sociedades que cumplan todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- ✓ Que al menos **durante 90 días, más de la mitad de su activo no esté afecto** a actividades económicas o constituido por valores
- ✓ Los socios que representen, al menos, el **75% de la participación en el capital sean personas físicas, sociedades patrimoniales u otras entidades vinculadas con las citadas personas físicas**
- ✓ Aquellas en las que, al menos, el **80% de los ingresos procedan**
  - ✓ De **rentas del ahorro, tal y como estas son definidas en el IRPF**
  - ✓ Las derivadas de **explotaciones económicas de bienes inmuebles** que no cuenten con una **plantilla media anual de 5 trabajadores** empleados por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación en exclusiva a esa actividad (no incluir a empleados que tengan la consideración de personas vinculadas). A efectos del cómputo de plantilla tener en cuenta el personal empleado en el conjunto de entidades vinculadas.
  - ✓ De ingresos derivados de la **cesión a terceros de capitales propios o de prestaciones de servicios**, cuando el cesionario o el destinatario sea una persona o entidad vinculada con el contribuyente, siempre que estas operaciones no se efectúen a través de la organización de medios personales y materiales.

- ❑ En relación con la definición bienes afectos a actividades económicas, quedan excluidos los **inmuebles que** hayan sido cedido, arrendados, etc para los que la entidad tenga, al menos, una plantilla media anual de **cinco trabajadores empleados por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva a la actividad** (no personas vinculadas). A efectos del cómputo de la plantilla deberá tenerse en cuenta el personal que se encuentre empleado en el conjunto de entidades vinculadas.

En relación con la definición de valores, se consideran afectos, entre otros, los que otorguen el 5% de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar las participación, con medios materiales y personales

## *Correcciones en materia de gastos: Amortizaciones*

---

□ Se incorpora a la norma foral la tabla de amortizaciones con la modificación de los porcentajes máximos y **la eliminación de los coeficientes mínimos** estableciendo el **período máximo de amortización** de los elementos patrimoniales a 15 años, excepto en el caso de los inmuebles, que será de 50 años, y en el de buques y aeronaves, que será de 25 años.

ELEMENTOS INCREMENTADOS	Coefficiente anual máximo
Instalaciones	Pasa del 15% al 20%
Maquinaria para usos industriales	Pasa del 15% al 20%
Maquinaria para otros usos	Pasa del 10% al 15%
Moldes, modelos, troqueles y matrices	Pasa del 33% al 33,33%
Útiles y herramientas	Pasa del 30% al 33,33%
Equipos informáticos	Pasa del 25% al 33,33%

□ Se establece un **método de amortización decreciente**, excepto en el caso de edificios, mobiliario, enseres y elementos que se adquieran usados, basado en criterios técnico-económicos, siempre que en los dos primeros ejercicios no se supere el coeficiente máximo de tablas multiplicado por 2 y por el coeficiente 1,5, respectivamente, y en los siguientes que no se supere el coeficiente máximo.

## *Correcciones en materia de gastos: Amortizaciones*

---

- En cuanto a la **libertad de amortización**, se eleva de 600 a 1.500 euros la posibilidad de acogerse a libertad de amortización en todo tipo de empresas y se mantiene la libertad de amortización para las pequeñas empresas.
  
- Desaparece de la norma la libertad de amortización para las **sociedades laborales, activos mineros y para explotaciones asociativas prioritarias**.
  
- Se introduce un nuevo método de **amortización conjunta**, aplicable a microempresas, y que habilita la amortización del 25% del Valor Neto Fiscal del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, excluyendo vehículos. Esta **opción**, que puede resultar muy interesante en los casos de sociedades de escaso carácter inversor, donde la inversión principal es un edificio, **debe mantenerse durante el periodo en el que la sociedad se considere microempresa**.

## *Correcciones en materia de gastos: Deterioros*

---

### ✓ Insolvencias

Al igual que antes, resultan deducibles entre otras, las deudas de, deudores declarados en concurso, que se haya procedido a su reclamación o **que hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento de la obligación.**

Sigue resultando deducible el 1% del volumen de deudores a la fecha de devengo a PYMES y Microempresas.

### ✓ Depreciación de valores

Regla general: Deducible la diferencia entre Fondos Propios al inicio y al Cierre . Si es cotizada, la contable.

Regla especial: Participadas en + 5%, o 3% si es cotizada, la contabilizada con el límite de:

**Precio de Adquisición – (Patrimonio Neto + Plusvalías Tácitas a cierre)**

- Si el reparto de dividendos dio lugar a eliminación parcial de la doble imposición (50%) será deducible parcialmente el deterioro (Frente a la regla general de no deducibilidad con eliminación total)
- Si el transmitente previo de la participación aplicó eliminación por doble imposición, el deterioro no será deducible en la parte exenta.

## *Correcciones en materia de gastos: Deterioros*

---

### ✓ Fondo de comercio financiero

Aplicable en Participadas en + 5%, o 3% si es cotizada.

Se determina por la diferencia: **Precio de Adquisición – (Patrimonio Neto + Plusvalías Tácitas Adquisición)**

Compatible con la depreciación general por tratar supuestos distintos

Aplicable tanto a participadas residentes como a no residentes

**Límite anual máximo de deducción del 12,5% (Antes 20%)**

➤ **Disposición transitoria**, se aplica el nuevo porcentaje a partir del 1 de enero de 2014 con independencia de lo anterior, pero sin volver a deducir cantidades ya deducidas.

Para la **cuantificación** de la base de deducción si el transmitente previo de la participación aplicó la eliminación por doble imposición (artículo 34), el deterioro no será deducible en la parte no que no tributó.

Además se requiere que las participaciones cumplan los requisitos para la eliminación de la doble imposición plena (arts. 33.1 y 34.1 y3 ).

### ✓ Tratamiento de determinados intangibles de vida útil indefinida.

Fondo de Comercio puesto de manifiesto en virtud de adquisición onerosa. Deducción del 12,5% (Antes 20%).

## *Correcciones en materia de ingresos: Doble imposición*

---

### ✓ Eliminación de dividendos

Aplicable sobre dividendos y plusvalías de cartera de **fuentes nacional e internacional**.

Se pasa de una deducción en cuota, a la eliminación de la doble imposición mediante un **ajuste total** en la base imponible equiparándose los requisitos de fuente interna e internacional:

- Participación al menos del **5%** o del **3%** en caso de cotizadas y posesión de la misma durante un año.
- Que la entidad participada esté **sujeta y no exenta** al Impuesto sobre Sociedades o a un impuesto análogo.
- Que el **85%** de los ingresos de la entidad que reparte el dividendo procedan de **actividades empresariales**.

**Las participaciones en residentes que no cumplan los requisitos anteriores tendrán derecho a la no integración parcial en la base imponible (50%).**

No procederá la no integración en la base imponible en relación con las rentas que hayan tributado a un tipo de gravamen inferior al 10%, excepto que provengan de países con convenio, los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por sociedades patrimoniales y los percibidos por las mismas.

## *Correcciones en materia de ingresos: Doble imposición*

---

### ✓ Eliminación de las plusvalías de cartera.

No se **integrarán** en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de participaciones tanto de entidades **residentes** como **no residentes**. Se equiparan los requisitos a los existentes para la no integración de dividendos, los cuales deben cumplirse en todos los ejercicios de tenencia de la participación, excepto el requisito del 5% o 3% de participación, que debe cumplirse en el **momento de la transmisión**

En caso de **incumplimiento** en algún ejercicio, la norma establece una serie de **reglas para la integración parcial**.

En los años de incumplimiento, si la participada es **residente**, eliminación por el **incremento neto de los beneficios no distribuidos imputables a su participación (igual que antes)**

Si es **no residente**, la cantidad excluida por los ejercicios de incumplimiento tendrá derecho a deducción parcial del artículo 60.1. de la norma (Impuesto soportado por el sujeto pasivo con limites)

## *Deducción por doble imposición*

---

- ✓ Se trata de una aplicación **supletoria** del mecanismo de no integración en la base imponible, aunque sigue siendo opcional;
  
- ✓ **Deducción del impuesto pagado en el extranjero por razón de un gravamen de naturaleza idéntica o análoga** en virtud de rentas que no tenga derecho a la no integración.
- ✓ Cuando se computen dividendos o participaciones en los beneficios pagados por una entidad en la que se tenga una participación de al menos el 5% o del 3% durante un año, se deducirá el impuesto pagado por la participada, siempre que la cuantía se incluya en la base imponible.
  
- ✓ La nueva Norma Foral establece, para el caso de dividendos o participaciones en beneficios de **entidades residentes en países sin convenio con España**, la posibilidad de optar por practicar una **deducción del 18%**.  
**Novedad.**
  
- ✓ Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en **15 años**, no siendo aplicable a la deducción del 18%.

## *Correcciones en materia de ingresos: Exención por Reinversión*

---

- ✓ **No integración en Base Imponible de las plusvalías generadas en la transmisión** de elementos del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias si se reinvierte en el plazo de 3 años el precio de la transmisión, en los mismos elementos o en participaciones de + 5% o 3% cotizadas.
- ✓ **Mantenimiento 5 años de la inversión**
- ✓ **Desaparece la no integración en la base imponible para las rentas obtenidas en la transmisión de participaciones** al quedar eliminadas por la regla general
- ✓ **En caso de no realizarse la reinversión dentro del plazo, se integrarán en la base imponible las cantidades no integradas** adicionando a las mismas un 15% de su importe.

## *Correcciones en materia de aplicación del resultado*

---

Se crean **tres reservas especiales**: Es una **opción** y debe ejercitarse al presentar la autoliquidación no pudiéndose modificar después de la finalización del plazo voluntario de declaración. **No resultan de aplicación** a las entidades que no estén sometidas al tipo general de gravamen del 28% o 24 %, a las microempresas que se hubieran acogido a la deducción del 20% , ni a las sometidas a regímenes especiales con excepción de las operaciones de reestructuración y consolidación fiscal

### *1. Compensación para fomentar la capitalización empresarial*

La cuantía de la corrección es una **deducción en la base imponible de una cantidad equivalente al 10% del incremento de su patrimonio neto a efectos fiscales respecto de la media de los dos ejercicios anteriores**, cantidad que debe destinarse a una reserva indisponible por un plazo mínimo de cinco años desde el final del periodo impositivo de su reducción. Durante ese tiempo el patrimonio neto fiscal debe mantenerse o aumentarse, salvo pérdidas contables.

- **Concepto de patrimonio neto a efectos fiscales: Fondos propios (sin excluir resultado del ejercicio), sin tener en cuenta el importe de los instrumentos financieros compuestos ni las cantidades dotadas a las reservas especiales de los artículos 52 y 53.**
- **No se tiene en cuenta el incremento derivado de dotación de reservas obligatorias**
- **Durante los dos primeros períodos en que sea de aplicación la nueva norma se tomará como media de los dos ejercicios anteriores el importe del PN resultante del último balance cerrado por la entidad antes de la entrada en vigor de esta norma, salvo que sea inferior al del ejercicio inmediatamente precedente, en cuyo caso se tomará el importe de este último.**

## *Correcciones en materia de aplicación del resultado*

---

### *1. Compensación para fomentar la capitalización empresarial (sigue)*

La reducción del patrimonio neto a efectos fiscales antes de los cinco años o la disposición de la reserva antes de ese plazo, implicará que debe integrarse en la base imponible del periodo de incumplimiento una cuantía equivalente a la parte proporcional de la deducción correspondiente a la reducción del patrimonio neto a efectos fiscales o a la cantidad dispuesta de la reserva, adicionando a la cuota resultante los intereses de demora.

Esta deducción **no puede originar una base imponible negativa ni incrementar la misma**, en su caso.

- **Las cantidades no deducidas por insuficiencia de base imponible podrán ser deducidas en los periodos siguientes. En este caso los 5 años se computan desde el último período en que se haya minorado la base.**

Las **microempresas y pequeñas empresas podrán deducir** una cantidad equivalente al **14%** del incremento de su patrimonio neto a efectos fiscales

## *Correcciones en materia de aplicación del resultado*

---

### *2. Reserva especial para nivelación de beneficios*

Se podrá reducir la base imponible en el importe del **resultado contable positivo** que destinen a la dotación de una reserva especial, **con un máximo del 10% de los beneficios distribuibles**. La reducción de la base imponible no podrá superar el **15%** del importe de la base imponible del periodo impositivo. Así mismo el saldo máximo que puede alcanzar la reserva especial será el **20%** del patrimonio neto a efectos fiscales (**patrimonio neto del balance que se corresponda con los Fondos propios, excluyendo resultado del ejercicio**).

Las cantidades deducidas incrementarán la base imponible si en alguno de los periodos impositivos que concluyan en los 5 años siguientes al último día del período con cargo a cuyo resultado contable positivo se hubiera dotado la reserva, **se acredite BIN y hasta el importe de la misma**.

- **Si transcurren los 5 años sin BIN o sin que tenga un importe suficiente como para aplicarle completamente la cantidad deducida, el importe restante incrementa la base imponible del periodo en que se cumpla el plazo, con una corrección adicional del 10% del citado importe.**

La Reserva es **indisponible** durante el plazo de los 5 años, salvo por las cantidades que se hubieran incorporado a la base imponible.

**Las microempresas y pequeñas empresas** incrementan en 5 puntos los porcentajes.

## *Correcciones en materia de aplicación del resultado*

---

### *3. Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.*

Se podrá **reducir la base imponible en el 60% del importe de su resultado contable positivo** que destinen a la dotación de reserva especial. **La reducción de la base imponible no podrá superar el 45% del importe** de la base imponible del periodo. Asimismo el saldo máximo que puede alcanzar la reserva especial será del 50% del patrimonio neto a efectos fiscales (**patrimonio neto del balance que se corresponda con los Fondos propios, excluyendo resultado del ejercicio**), salvo incremento derivado de la existencia de pérdidas contables.

Las cantidades dotadas a la reserva especial deben destinarse, en el **plazo de 3 años** desde el último día de la finalización del periodo impositivo con cargo a cuyo resultado se haya dotado, a alguna de las **finalidades** que expresamente establece esta norma foral. Si transcurre este plazo de 3 años sin materializar la totalidad de la reserva, el 60% del importe restante incrementa la base imponible del periodo de cumplimiento del plazo, con una corrección adicional del 15% del citado importe.

El saldo de la Reserva es **indisponible** durante los 3 años.

## *Regímenes fiscales especiales*

<b>Regímenes eliminados</b>	<b>Regímenes integrados al régimen general</b>
Sociedades de desarrollo industrial regional	Pequeñas y medianas empresas
Sociedades de promoción de empresas	Sociedades patrimoniales
SOCIMIs	Minería, investigación y explotación de hidrocarburos
ETVEs	Transparencia fiscal internacional
	Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero
	Entidades parcialmente exentas
<b>Regímenes reformulados</b>	<b>Regímenes que se mantienen</b>
Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles	AIEs y UTEs
	Sociedades y fondos de capital- riesgo
	Instituciones de inversión colectiva
	Consolidación fiscal
	Reorganizaciones empresariales

## *Tratamiento específico de las microempresas*

---

- Se entiende por microempresa aquella que su activo o su volumen de operaciones no supere los **2 millones de euros** y que el promedio de su plantilla no alcance las **diez personas**.
- Las microempresas podrán optar por considerar deducible en concepto de **amortización conjunta** del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias (excepto determinados elementos de transporte), el 25% del valor neto fiscal de los elementos patrimoniales de esa naturaleza, con exclusión del valor de los elementos no amortizables.
  - El ejercicio de esta opción impide considerar deducibles las cantidades contabilizadas en concepto de amortización o pérdida por deterioro de valor y deberá mantenerse mientras siga teniendo la consideración de microempresa.
  - Incompatibilidad con la libertad de amortización.
- Podrán considerar **deducible** de su base imponible un importe equivalente al 20% de su base imponible positiva, que será incompatible con las correcciones de los artículos 51, 52 y 53 de la norma.
- Aunque se mantiene el tipo de gravamen del 24%, se establece una **tributación mínima** del 11%, o del 9% si mantienen o incrementan su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto al del ejercicio anterior.

## *Sociedades patrimoniales*

---

A los efectos de la nueva norma foral, tendrán la consideración de sociedades patrimoniales:

- **Aquellas en las que los socios que representen, al menos, el 75% de la participación en el capital sean personas físicas, sociedades patrimoniales u otras entidades vinculadas con las citadas personas físicas**
- En relación con la definición de valores y bienes afectos a actividades económicas, en cuanto a los **inmuebles**, no se consideran afectos a actividades económicas los que hayan sido cedidos, salvo que se encuentren afectos a una actividad económica de arrendamiento, compraventa o promoción de inmuebles, para la que la entidad tenga, al menos, una plantilla media anual de **cinco trabajadores empleados por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva a la actividad** ( no personas vinculadas). A efectos del cómputo de la plantilla deberá tenerse en cuenta el personal que se encuentre empleado en el conjunto de entidades vinculadas.
- También tendrán la consideración de patrimoniales aquellas en las que, al menos, **el 80%** ( antes 90%) **de los ingresos no sólo proceden de las rentas del ahorro** como antes, sino también;
  - Las derivadas de **explotaciones económicas de los bienes inmuebles** que no cuenten con una plantilla media anual de 5 trabajadores empleados por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación en exclusiva a esa actividad ( no incluir a empleados que tengan la consideración de personas vinculadas). A efectos del computo de plantilla tener en cuenta el personal empleado en el conjunto de entidades vinculadas.
  - Las que se correspondan con ingresos derivados de la **cesión a terceros de capitales propios o de prestaciones de servicios**, cuando el cesionario o el destinatario sea una persona o entidad vinculada con el contribuyente, siempre que estas operaciones no se efectúen a través de la organización de medios personales y materiales.

## *Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles*

---

- Sigue manteniéndose su aplicación para las entidades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español, con los requisitos que venían siendo de aplicación, si bien pasa a ser una **no integración en la base imponible del 90%** ( en lugar de la bonificación del 90 de la cuota íntegra) **de las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas y de la intermediación y de la transmisión de las viviendas siempre que no se transmitan al arrendatario o cesionario y hayan estado cedidas o arrendadas 10 años.**
- **La Norma Foral extiende la aplicación de este régimen a las entidades que tengan como actividad económica principal la cesión o constitución de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles,** siempre que para el desarrollo de la actividad tengan una **plantilla media anual de 5 personas empleadas a tiempo completo, con dedicación exclusiva y no vinculadas con la entidad.**
  - Computan todos los empleados con dedicación exclusiva, del conjunto de entidades vinculadas con el contribuyente, siempre que no sean patrimoniales.

Para estas últimas se establece la **no integración en la base imponible del 25%** de las rentas derivadas de la cesión y de las rentas derivadas de la transmisión de inmuebles siempre que hayan estado cedidos o arrendados al menos 10 años y no se transmita al arrendatario.

## *AIEs y Uniones Temporales de Empresas*

---

En cuanto al régimen especial de las AIEs, se elimina la **deducción de la cuota líquida del 25 por 100 por las aportaciones dinerarias destinadas a su constitución.**

Así mismo, el método de no integración establecido para las empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero por las rentas procedentes del extranjero, pasa a ser una **remisión a la eliminación de la doble imposición ( art. 33, 34 y 35).**

## *Sociedades y fondos de capital- riesgo*

---

Desaparece la **deducción de la cuota líquida el 20 por 100 del importe de las aportaciones dinerarias al Patrimonio de Fondos de capital-riesgo y a los Fondos propios de las Sociedades de Capital Riesgo.**

## *Entidades de tenencia de determinados valores*

---

- ✓ Aparecen reguladas en la **disposición adicional decimocuarta** y podrán aplicar lo dispuesto en ella los contribuyentes cuyo objeto social **primordial** lo constituya la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, excepto que tributen por alguno de los regímenes especiales o tengan la consideración de sociedades patrimoniales.
- ✓ Las entidades que apliquen lo dispuesto en esta disposición adicional ingresarán un **importe equivalente al 0,5% del valor contable** de las participaciones en entidades no residentes.

## *Deducciones de la cuota*

<b>Deducciones que se mantienen</b>	Inversiones en activos no corrientes nuevos
	Actividades en I+D+i
	Inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.
	Creación de empleo

❖ La disposición adicional decimoquinta también mantiene los **incentivos para el fomento de la cultura**

❖ En cuanto a la **deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos** se introducen las siguientes **novedades**:

❖ Se establece una **deducción en cuota líquida del 5%** para las mejoras y para las inversiones que realice el arrendatario en los supuestos de arrendamientos operativos. Y **no hay una inversión mínima** absoluta, aunque sí es necesario que haya **esfuerzo inversor**, el importe del conjunto de activos debe superar en cada ejercicio el 10% de valor neto contable preexistente.

## *Otras modificaciones*

---

### *1. Compensación de bases imponibles negativas*

El **plazo máximo de compensación se reduce a 15 años** (anteriores, los 15 años computan a partir del 1-1-2014). Las entidades de nueva creación y la compensación de las rentas negativas derivadas de la explotación de nuevas autopistas, túneles y vías de peaje, por parte de las entidades concesionarias, pueden computar ese plazo a partir del primer período impositivo cuya base imponible sea positiva.

Se establece una **regla especial con limitación máxima anual del 50%** para las sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos naturales.

### *2. Normas comunes a las deducciones*

El **límite de aplicación** de las deducciones con límite sigue siendo del **45%**, y se establece una **limitación temporal** de la aplicación a **15 años**, pudiendo diferir el inicio del cómputo de ese plazo hasta el primer ejercicio en que, dentro del periodo de prescripción, se produzcan resultados positivos.

Las **cantidades pendientes** de deducir por insuficiencia de cuota líquida de ejercicios anteriores a la nueva norma foral se aplicarán respetando sus normativas pero con el **límite temporal de los 15 años** computados a partir de 2014.

### 3. *Tributación mínima*

Se mantienen los tipos impositivos en el **28%**, con carácter general, y en el **24%** para las microempresas y las pequeñas empresas. Se establece una **regla de tributación mínima**, en la que la aplicación de deducciones sobre la cuota líquida para determinar la cuota efectiva, salvo de las deducciones por I+D+i, no puede dar lugar a que la cuota efectiva sea inferior a un determinado tipo de tributación mínima, aplicado sobre la base imponible. Así mismo se introduce un **tipo reducido de tributación mínima** si la entidad mantiene o incrementa su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto al del ejercicio anterior.

<i>Tipos de tributación mínima</i>			
	<i>Tipo general de gravamen</i>	<i>Tipo de tributación mínima</i>	<i>Tipo reducido de tributación mínima</i>
Tipo general	28%	13%	11%
Microempresas y pequeñas empresas	24%	11%	9%
Entidades parcialmente exentas, SGR... (art.56.3)	21%	9,75%	7,75%
Hidrocarburos	35%	16,25%	14,25%

### 4. *El ejercicio de opciones*

La Norma establece dos tipos de opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación:

- Opción que **podrá modificarse** después del vencimiento del plazo voluntario de declaración pero **antes** de que haya un requerimiento de la Administración.
- Opción que **no podrá modificarse** después del vencimiento del plazo voluntario de declaración. Entre estas opciones podemos destacar las siguientes:
  - La reducción de la base imponible derivado del fondo de comercio financiero
  - La reducción de la base imponible de importes correspondientes a intangibles de vida útil indefinida.
  - La aplicación por las microempresas del gasto no justificado del 20%
  - Correcciones en materia de aplicación del resultado
  - Deducciones por inversiones en activos no corrientes nuevos, I+D+i, medio ambiente, y creación de empleo



---

## *Contacto*

*Íñigo Sevilla González*

**Socio - Director**

C/Marqués del Puerto, 4- 4º Dcha

48009 Bilbao

Teléfono: +34 94.424.21.79

Email: [inigo.sevilla@biscayconsulting.com](mailto:inigo.sevilla@biscayconsulting.com)



La presentación adjunta contiene información general sobre la normativa de aplicación citada, sin que constituya asesoramiento profesional de ningún tipo. El equipo de profesionales de Biscay Consulting, dentro de su labor de asesoramiento, queda a su disposición para poder, si lo estiman necesario, completar o ampliar la información aquí contenida. Quedan reservados todos los derechos sobre difusión, reproducción y distribución y comunicación pública vinculados a esta obra. © Biscay Consulting, s.l. Enero de 2014.